

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2016-00511**, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de Colpensiones, mediante memorial del 15 de mayo de 2023 solicita entrega de títulos.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales, se encontró el título No 400100007116054 por el valor de \$1.228.116 pesos que corresponde a las costas del proceso ordinario. Sin embargo, como la apoderada de Colpensiones no indicó que era una solicitud de exclusión de prescripción, este despacho incluyó el anterior título en el proceso de prescripción de títulos del año 2023 de conformidad con la Circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de depósitos judiciales a fin de que retorne al juzgado el título anteriormente mencionado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la Oficina de depósitos judiciales a fin de que retorne el título No 400100007116054 a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

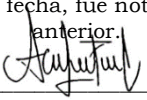
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **090** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00589**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la curadora ad litem de LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S. contesta la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDO: Se continuará con el trámite de proceso, por lo cual se **FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día LUNES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

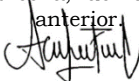


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado **No. 090** de la fecha, fue notificado el auto


anterior

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el proceso ordinario **Nº 2019-00761**, informando que Colpensiones emitió respuesta al requerimiento, no obstante Porvenir no ha emitido respuesta conforme requerimientos realizados mediante auto 20 de octubre de 2022. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al oficio 310, librado a Colpensiones, la cual obra a folios 131 a 156 Doc. 20 del expediente.

Por lo anterior, y en vista que no obra respuesta al oficio 311 librado el 26 de enero de 2022 a Porvenir S.A., se REQUIERE por **tercera (3) vez** a la AFP PORVENIR para que, en un término de 5 días, emita respuesta al oficio 311 del 26 de enero de 2022, reiterado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, de acuerdo con su deber de colaboración con la administración de justicia so pena de interponer sanciones conforme con el artículo 43 y 44 del CGP.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

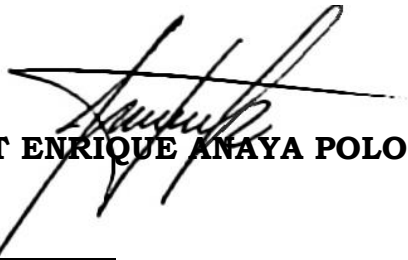
En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR **por tercera (3) vez** a la AFP Porvenir S.A., para que dé respuesta al oficio 311 del 26 de enero de 2022 reiterado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, en el término de 05 días, de acuerdo con su deber de colaboración con la administración de justicia so pena de interponer sanciones conforme con el artículo 43 y 44 del CGP. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

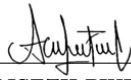
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00008**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 10 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante así, en la suma de \$580.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 433), y la suma de \$200.000 pesos M/CTE por concepto de costas en segunda instancia (*01CuadernoTribunal*)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00137**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.000.000	\$2.160.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.000.000	\$2.160.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000)**, y la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000)** respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en la secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **090** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00225** con respuesta del curador. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la curadora ad litem de los herederos indeterminados de ROSALBA GAMBOA ESCOBAR hace pronunciamiento respecto de la demanda.

Igualmente se observa que la apoderada de la parte actora no ha informado al despacho si conoce más herederos determinados de la demandante.

Finalmente, se admitirá la renuncia de la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS como apoderada principal de Colpensiones y se les reconocerá personería jurídica a los nuevos apoderados.

También se admitirá la renuncia de poder de la firma WORLD LEGAL CORPORATION como apoderada de Colpensiones.

Se tendrá por no reformada la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reasunción y renuncia al poder general de Colpensiones otorgado a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** identificado con NIT. 900.390.380 como apoderada principal y la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

TERCERO: ADMITIR la renuncia de poder de **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** como apoderada de Colpensiones.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho si conoce más herederos determinados de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

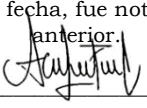
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado

No. **090** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00270**, informando que Colpensiones aportó respuesta e igualmente no se ha dado cumplimiento lo ordenado en audiencia del 31 de febrero de 2023, por parte de Porvenir S.A. Sírvase proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora la respuesta emitida por Colpensiones, y se **REQUIERE** a dicha entidad para que allegue historia laboral de la demandante actualizada.

De otra parte, teniendo en cuenta que Porvenir S.A., no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 21 de febrero de 2023, materializo mediante el oficio No. 091 SP, el cual fue remitido el 18 de abril de 2023, tal y como se observa en el cuaderno 31 del expediente digital mediante el cual se le requirió: *«remitan información detallada de las cotizaciones que fueron trasladadas y de los rezagos del periodo de mayo de 2007 a abril del 2010, conforme a la documental que obra a folio 497 del archivo número 8, que corresponde a la contestación de porvenir»*

18/4/23, 12:26

Correo: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Retransmitido: REMISION OFICIO No. 091 PROCESO 2020-00270

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 2023-04-18 12:26
Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

REMISION OFICIO No. 091 PROCESO 2020-00270 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto: Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

Asunto: REMISION OFICIO No. 091 PROCESO 2020-00270



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 - 36 Ed. Nemqueteba Piso 18
Teléfono: (1) 342-5167

Bogotá, D. C., 12 de abril de 2023.
OFICIO No. 091 SP

Sres.:
AFP Porvenir S.A.
Ciudad

REFERENCIA: Proceso No. 11001310500420200027000
DEMANDANTE: María Cristina Botón Ovalle.
DEMANDADO: Porvenir S.A. y Otro.

Por medio del presente y de conformidad a lo ordenado en providencia dictada dentro del proceso de fecha 21 de febrero de 2023, me permito comunicar a ustedes que éste Juzgado ordeno **OFICIAR** para que remitan información detallada de las cotizaciones que fueron trasladadas y de los rezagos del periodo de mayo de 2007 a abril del 2010, conforme a la documental que obra a folio 497 del archivo número 8, que corresponde a la contestación de porvenir.

En consecuencia, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a **PORVENIR S.A.**, para que en un término no mayor a **quince (15 días)** allegue lo pertinente conforme a lo solicitado por este Despacho, **so pena de aplicar las sanciones correspondientes.**

Para lo anterior, por secretaria librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00333**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
INRACOPLES S.A.S. y ANDRÉS JOAQUIN NAVARRO MALDONADO	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
INRACOPLES S.A.S. y ANDRÉS JOAQUIN NAVARRO MALDONADO A	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.160.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

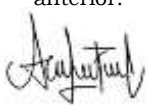
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C.**25 de agosto de 2023**. Por Estado
No.**090** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso especial de fuero sindical 2020-00347**, informando que obra solicitud de corrección por parte de la demandante. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado por parte de la apoderada del demandante Banco Itaú Corpbanca, solicitó la corrección del auto del 31 de mayo de 2023 mediante el cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal. Argumenta su solicitud indicando que en primera y segunda instancia se condenó en costas al demandado, sin embargo, en el auto citado en precedencia se indicó que las costas corrían a cargo del demandante.

Pues bien, para resolver se tiene que mediante sentencia de primera instancia dictada el 04 de noviembre de 2021 en cuanto a las costas se indicó (Fl. 637):

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Fjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Posteriormente, mediante sentencia del 22 de marzo de 2022 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral Resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 21 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del demandado.

Esta decisión se notificará por edicto.

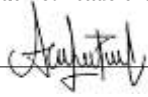
Es así como, el despacho le haya razón a la demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, el cual estableció “ *Toda providencia que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en*

la parte resolutive o influyan en ella” , se procede a corregir el auto de fecha 31 de mayo de 2023 en su inciso segundo, el cual quedará así:

“Por secretaria practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 (Fl. 637) y en segunda instancia la suma de \$400.000”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **04 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00355**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

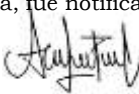
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00369**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

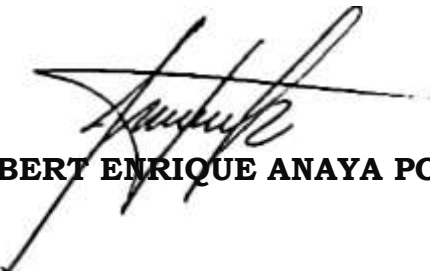
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**, y la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00379**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

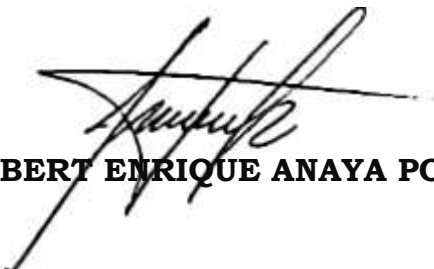
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

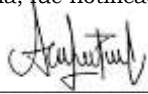
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00398**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$3.000.000	-	\$3.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$3.000.000	-	\$3.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas, en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..**25 de agosto de 2023**. Por Estado
No. 090 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00445**, informando que no fue contestada la demanda de intervención. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda de interviniente excluyente presentada por NANCY TRUJILLO PLAZAS no fue contestada, por lo cual el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demandada de intervención.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de intervención presentada por NANCY TRUJILLO PLAZAS, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 pm)** del día **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

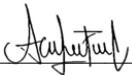
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00483**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **PROTECCION S.A.**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **25 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **090** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00497**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

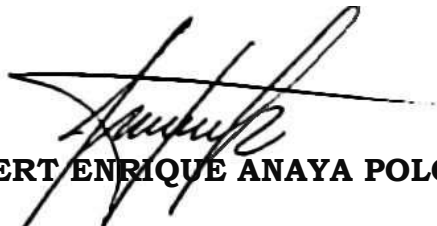
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A.**, la suma de **\$1.160.000** pesos M/CTE (Fl. 342) y la suma de \$290.000 pesos M/CTE a cargo de Colpensiones (fl. 25 Cuad. Trib.) por concepto de agencias en derecho en primera instancia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.**25 de agosto de 2023**. Por
Estado No. **090** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00031**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

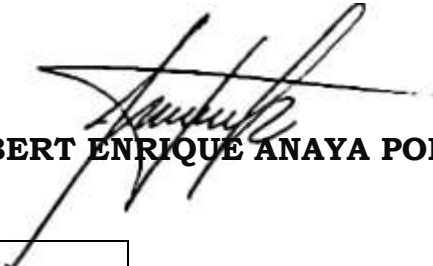
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENS MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

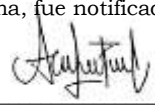
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **04 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00045**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

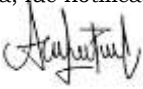
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2021-00063**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, por medio del cual confirmó el auto de fecha 01 de diciembre de 2022

Conforme a lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha de audiencia. Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

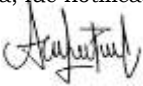
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00109**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

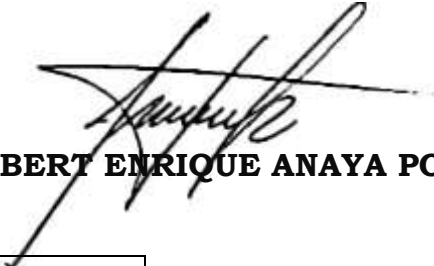
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **PROTECCION S.A.**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

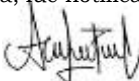
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00168**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

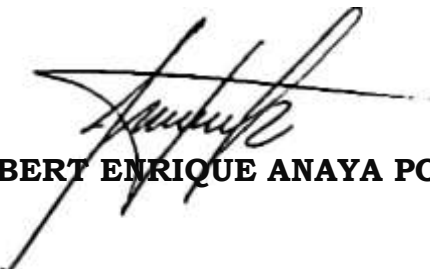
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **COLFONDOS**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

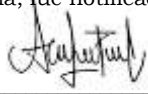
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00172**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
SCORNIO INTERNACIONAL SAS	Agencias en Derecho	\$580.000	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

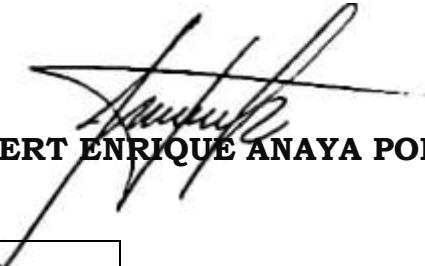
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
SCORNIO INTERNACIONAL SAS	Agencias en Derecho	\$580.000	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

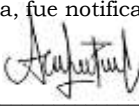
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00214**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000	\$2.320.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.160.000	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

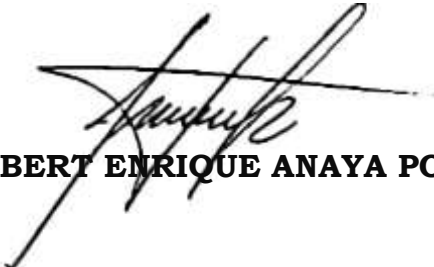
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000	\$2.320.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.160.000	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas PROTECCIÓN y COLPENSIONES, en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000)**, y la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (1.160.000)** respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023 en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2021-00341** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

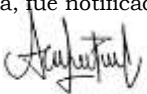
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de fecha 10 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023, Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00350**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

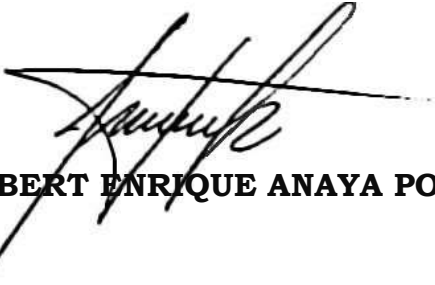
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de **PORVENIR S.A.**, en la suma de \$580.000 pesos M/CTE (Fl. 610), sin costas en segunda instancia. *(Archivo # 16 carpeta segunda instancia).*

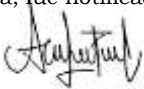
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00364**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así, a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$580.000 pesos M/CTE (Fl. 414), sin costas en segunda instancia.

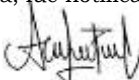
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00387**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

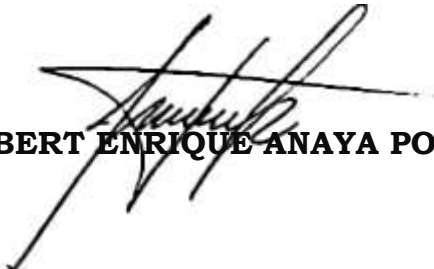
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCION S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**, y la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000)** respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00414** informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, identificada con c.c. 1.053.795.50 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la Firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERIA** a **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con c.c. 1.026.275.391 en calidad de representante legal de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** y adicionalmente poder a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, identificada con c.c. 1.053.795.50 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

Ahora, la apoderada de Colpensiones interpone recurso contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda. Aduce en su recurso que el auto que admite la demanda se notificó el 29 de septiembre de 2021, que se notificó el 18 de febrero de 2022 y aduce que la contestación se realizó el 28 de febrero de 2022.

Previo a pronunciarse sobre el recurso interpuesto, es menester indicar que el horario de atención del despacho judicial es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., motivo por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la Unidad de Soporte de Correo Electrónico, procedió a bloquear los correos fuera de horario laboral dándole un rango de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., motivo por el cual, cuando se remite un correo fuera del horario, el mismo rebota y no se recibe.



En el presente caso, la apoderada de Colpensiones manifiesta que se remitió la contestación a las 22:26 p.m. del día 28 de febrero de 2022, sin embargo, luego de revisar en su totalidad el correo, se tiene que dicho documento nunca llegó a la bandeja de entrada, o correo no deseado del mismo. Motivo por el cual, y conforme a la respuesta dada por Soporte de Correo Electrónico en un proceso con similares características, se procedió a diligenciar la solicitud en el link que a continuación se indica



Es así como la mesa de ayuda remitió a este despacho una relación de los correos remitidos a este despacho entre el 24 de febrero de 2022 y el 03 de marzo de 2022, en el que, para el caso particular se indicó:



Por lo anterior, y conforme a respuesta enviada por la Unidad de Soporte Tecnológico, este despacho no repondrá la decisión, sin embargo, al ser interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, y por ser procedente, conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S éste se concederá en el Efecto Suspensivo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, identificada con c.c. 1.053.795.50 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con c.c. 1.026.275.391 en calidad de representante legal de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** y adicionalmente poder a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, identificada con c.c. 1.053.795.50 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

CUARTO: NO REPONER auto de fecha 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INCORPORAR al expediente respuesta de soporte en correo electrónico,

SEXTO: En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte accionante, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023.** Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00499**, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta en auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022, el despacho dispuso la integración de la litis, vinculando a la AFP COLFONDOS, y ordenando a la parte actora realizar la respectiva notificación. Sin embargo, a la fecha el despacho evidencia que la misma no ha cumplido con la carga.

Para lo anterior, se tiene que el numeral primero del artículo 42 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS dispuso:

“ART. 42.- DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...).”*

En consecuencia, este despacho en aras de cumplir con lo que se indicó en precedencia ordenará que por secretaría se realice la correspondiente notificación a la AFP COLFONDOS, para así impedir la paralización del proceso.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR Personalmente por secretaria a la **AFP COLFONDOS**. de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a la **AFP COLFONDOS**, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone artículo 91 del CGP en concordancia con el art 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023.** Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **04 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00511**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

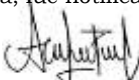
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00520**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 18 de noviembre de 2022, por medio de la cual se adicionó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

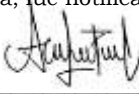
- A cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 pesos M/CTE (Fl. 450)
- A cargo de **COLPENSIONES**, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$800.000 pesos M/CTE (Fl. 8)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

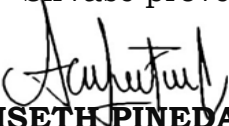

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00539**, informando que fue contestada la demanda por curador y subsanada la contestación. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandada Ganadería la Cristalina LTDA, presentó escrito de subsanación de la contestación, la cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, el curador designado presentó contestación de la demanda, la cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo y como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE Y TIENE** al Dr. John Edward Herrera Borge, como curador Ad Litem designado a los demandados personas naturales y los herederos indeterminados de Víctor Manuel Carranza Niño (Q.E.P.D) y Víctor Ernesto Carranza Carranza (Q.E.P.D)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la sociedad Ganadería la Cristalina LTDA.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

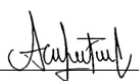
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

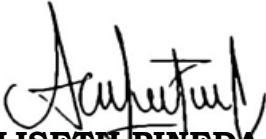

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00555**, informando que se allegó escrito de contestación fuera de los términos indicados en auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. – S.O.S, fue inadmitida conforme auto de notificado del 15 de febrero y notificado por estado el 16 de febrero de 2023, de lo cual se advierte que la subsanación a la contestación fue recibida por el despacho de forma extemporánea. En esos términos se procederá a tener por contestada la demanda, no sin antes aclarar que frente a los yerros no subsanados se aplicaran las consecuencias del parágrafo segundo del art 31 del CPLSS.

Así mismo y como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, el Juzgado,

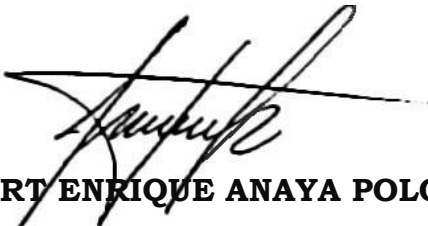
RESUELVE:

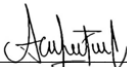
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. – S.O.S. con las advertencias señaladas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 25 de agosto 2023. Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00578**, informando que fue contestada la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 21 de abril de 2022 la parte demandante reforma la demanda, sin embargo, al presentarse de forma anticipada, no es posible pronunciarse al respecto en esta etapa procesal por las siguientes razones:

El artículo 28 del CPTSS menciona que, “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

Ahora, el juzgado notificó a la demandada mediante aviso judicial el 5 de abril de 2022, por lo que, al ser una entidad pública, el término para contestar la demandada corrió por 10 días, luego de pasar 5 días desde la notificación del aviso, es decir, hasta el 26 de abril de 2022. Por lo tanto, el término para reformar la demanda corrió desde el 27 de abril hasta el 3 de mayo del 2022, mientras que el escrito de reforma se presentó el 21 de abril del mismo año.

Finalmente, la demandada UGPP allega el 26 de abril de 2022 contestación de la reforma de la demanda, pero no contestación de la demanda.

Por lo anterior, se requerirá a la demandada UGPP para que presente escrito de contestación de la demanda, en el término de 10 días. Una vez vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho para hacer pronunciamiento respecto de la reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con CC 79.949.833 y portador de la TP No. 132.448 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** identificado con C.C. 1.136.883.951 y T.P. 291.382 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la demandada UGPP para que presente escrito de contestación de la demanda, en el término de 10 días.

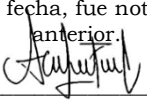
SEXTO: Una vez vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho para hacer pronunciamiento respecto de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **090** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **07 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00596**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **04 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso especial de fuero sindical No. 2022-00025**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00047**, informando que no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día lunes 11 de septiembre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado
No. **090** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **07 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00154**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

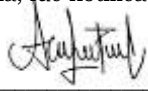
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

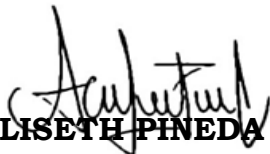


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00183, informándole que se recibe escrito de contestación por parte de las Demandadas Colpensiones y Skandia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

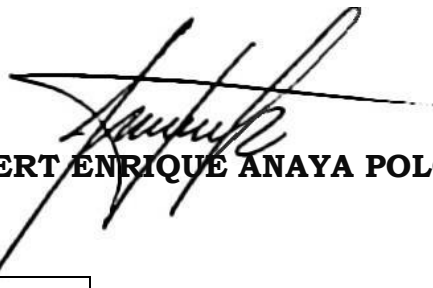
Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que si bien obra contestación de Colpensiones y Skandia, no se ha recibido contestación por parte de la demandada Colfondos, así mismo se evidencia que la parte actora no remitió constancia de notificación que permita contabilizar el termino de traslado a fin de resolver lo correspondiente.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con la notificación a la demandada Colfondos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, aclarando a la parte actora que, si lo remitido corresponde al citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., los mismos deberán ser remitidos a la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada, o, si por el contrario, decide optar por la notificación electrónica, remita comunicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas, allegando confirmación de recibido por el servidor de correo electrónico.

Una vez se efectúe lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por Colpensiones y Skandia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

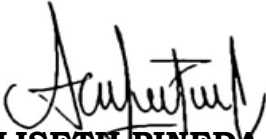

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00199**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada Protección. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada protección presento escrito de subsanación de la contestación, encontrando que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada protección.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:30 a.m. del día 4 de octubre de 2023.**

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

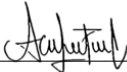
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00201**, informando que Seguros de Vida Alfa emitió respuesta al auto anterior. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se recibió respuesta al requerimiento del auto anterior, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **02:00 p.m. del día martes 10 de octubre de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

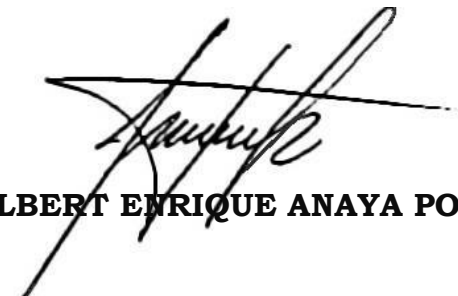
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el

link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

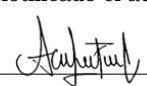


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaría

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00225**, informando que no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m. del día lunes 04 de octubre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

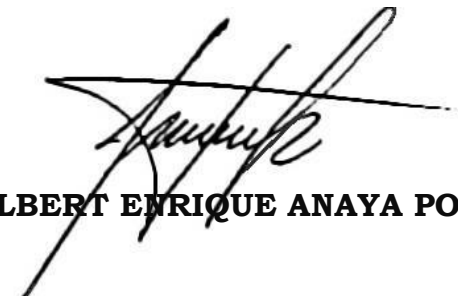
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el

link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

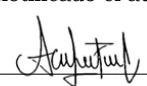


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaría

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

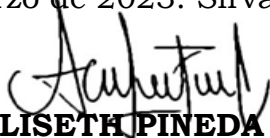


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00241** informándole que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

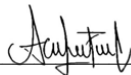
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00260** informando que el demandante allego soporte de notificación efectuado a la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allego soporte de la notificación efectuada a la demandada **VAN GOGH SAS**, con el correspondiente acuse de recibido tal y como se visualiza:

Monday, November 21, 2022 at 13:56:56 Colombia Standard Time

Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DE PROCESO JUDICIAL EN SU CONTRA (ART. 8 LEY 2213 DE 2022)
Fecha: lunes, 21 de noviembre de 2022, 13:28:24 hora estándar de Colombia
De: Microsoft Outlook
A: purapizzaorganicbogota@gmail.com
Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN DE PROCESO JUDICIAL EN SU CONTRA (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).eml

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

purapizzaorganicbogota@gmail.com (purapizzaorganicbogota@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE PROCESO JUDICIAL EN SU CONTRA (ART. 8 LEY 2213 DE 2022)

Conforme a lo anterior, y como quiera que la demandada **VAN GOGH SAS**, fue notificada en debida forma y no allegó escrito de contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tendrá por no contestada la demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **VAN GOGH SAS**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia.

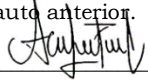
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **07 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00274**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

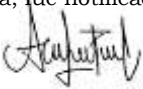
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

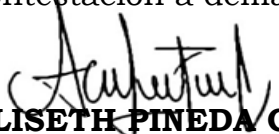
Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00319**, informando que se presentó escrito de contestación a demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ESCORT SECURITY LTDA., representada legalmente por la también demandada EDILSA NAYIBE LENGUAZ GUTIERREZ, presentó escrito de contestación, sin que este despacho tenga constancia de la notificación realizada, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP. En atención a lo anterior y del análisis de la contestación se establece que esta se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera, se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que, por no haberse realizado notificación personal a las demandadas, no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la sociedad AC SORAC SAS representada legamente por la abogada Catalina Hernández Prada, como apoderada de las demandadas ESCORT SECURITY LTDA, representada legalmente por la señora EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ, conforme poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificadas a las demandadas por conducta concluyente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ESCORT SECURITY LTDA, representada legalmente por la señora EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ.

CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

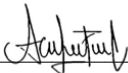
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **25 de agosto 2023**. Por Estado No. **090**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **10 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00322**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

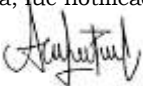
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **10 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00329**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

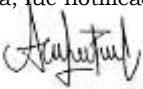
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2022-00390**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 am del día 01 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

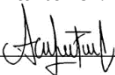
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **090** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., . 24 de agosto de 2023 al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00415** informándole que se presentó escrito de contestación sin que la parte demandante acreditara trámite de notificación y que se presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de que el Juzgado se pronunciara sobre la contestación a la demanda y la reforma presentada, sin embargo, revisado el expediente no se encuentra evidencia de la fecha que envío y recibo del correo electrónico mediante el cual se notificó el auto admisorio, situación que impide la contabilización de términos para reformar la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que acredite la fecha de envío del correo electrónico por medio del cual notificó el auto admisorio de la demanda. Una vez se cuente con esta información el Juzgado se pronunciará sobre la contestación presentada y la reforma a la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

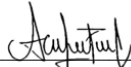
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el envío del correo electrónico por medio del cual notificó el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior INGRESE el expediente al despacho para pronunciarse sobre la contestación a la demanda y el escrito de reforma presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 25 de agosto 2023. Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **12 de julio de 2023**.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00422**, informándole que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las demandadas, Colpensiones, Protección, Porvenir y Skandia, presentaron escrito de contestación, el cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicionalmente, junto con el escrito de contestación la AFP SKANDIA, solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. vista a folios 467 y ss, se admitirá el llamamiento en garantía conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, actuando en calidad de apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con c.c. 1.023.932.298 y T.P. 280.121, como apoderada sustituta, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con c.c. 1.282.804 y T.P. 285.297 como apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con c.c. 32.221.000 y T.P. 298.961, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con c.c. 52.897.248, y T.P. 152.354 en como apoderada de la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**.

QUINTO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

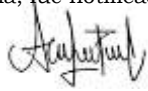
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

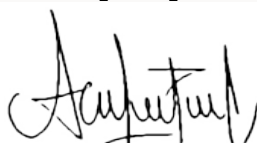
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00438**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Colpensiones, Porvenir S.A., y Protección S.A., presentaron escrito de contestación, encontrando que los mismos se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **FIRMA WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, identificada con c.c. 1.023.932.298 y T.P. 280.121, actuando por los intereses de **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en su calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, como apoderados de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con c.c. 10.282.804 y T.P. 285.297 como apoderado especial de **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con c.c. 1.0126.288.903 y T.P. 329.738, como apoderada judicial de **PROTECCION S.A.**, en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m.** del día **05 de octubre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

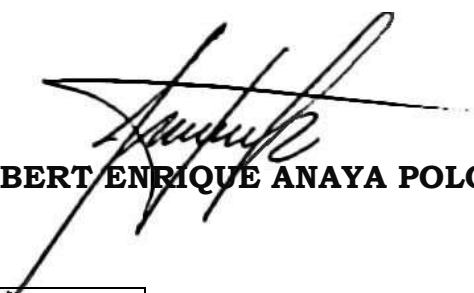
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

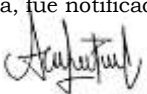
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **10 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00485**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

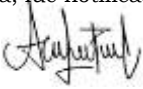
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2022-00508**, informando que se allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., presentaron escrito de contestación, encontrando que los mismos se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **FIRMA WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, identificada con c.c. 1.023.932.298 y T.P. 280.121, actuando por los intereses de **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en su calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, como apoderados de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con c.c. 79.985.203 y T.P. 115.849, obrando como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

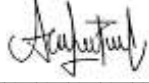
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **13 de julio de 2023**.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00516**, informándole que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las demandadas, Colpensiones, Protección, Porvenir y Skandia, presentaron escrito de contestación, el cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicionalmente, junto con el escrito de contestación la AFP SKANDIA, solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. vista a folios 467 y ss, se admitirá el llamamiento en garantía conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, actuando en calidad de apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con c.c. 1.023.932.298 y T.P. 280.121, como apoderada sustituta, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en su calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, como apoderados de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS** identificado con c.c. 1.018.469.231 y T.P. 365.094, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma **GODOY CORDOBA S.A.S**, actuando como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA**, identificada con c.c. 1.026.288.903 y T.P. 329.738, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con c.c. 52.897.248, y T.P. 152.354 en como apoderada de la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

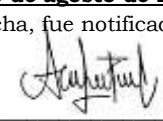
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00526** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE REYNA RIVAS** en contra de **MILENA CABEZAS GUERRERO**, quien representa los intereses de **MUEBLES ISANTY**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

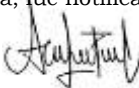
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



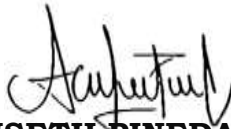
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00566** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se advierte que lo que se pretende es demostrar la Culpa Patronal, conforme al artículo 216 del CPTSS, para lo anterior encuentra el despacho procedente ordenar la vinculación de la ARL POSITIVA, pues del escrito de demanda se puede evidenciar que es la ARL a la que se encontraba afiliado el trabajador, cuando ocurrió el accidente, motivo por el cual se ordenará su vinculación.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HONORIO MENESES OCHOA, CUSTODIA ZUÑIGA MEJIA y XIOMARA JAHEL MENESES ZUÑIGA** en contra de **ALVARADO CAMERO & CIA S. en C., MARTA JEANNETTE CAMERO DE ALVARADO y GABRIEL HORACIO ALVARADO GARCIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: ORDENAR la integración del litisconsorcio necesario, en el sentido de vincular a la ARL POSITIVA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

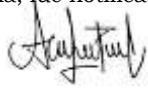
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00574** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

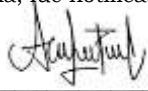
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

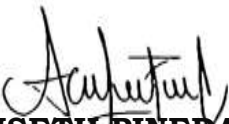
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00015** informándole que la parte actora subsanó extemporáneamente la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsanó extemporáneamente, toda vez que, el auto que inadmite la demanda es de fecha 06 de junio de 2023, publicado por estado el día 07 de junio de 2023, indicando en el numeral tercero:

“Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la prueba no aportada.”

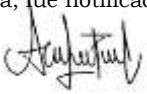
Ahora bien, la parte actora, allega escrito de subsanación ante el despacho por medio del correo electrónico el día 10 de julio de 2023, tal como se evidencia en la documental 07 del expediente, por lo cual es extemporáneo, al haber vencido el término para el mismo el día 15 de junio de 2023.

En consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023, Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00018** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

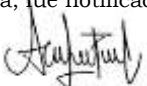
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00112** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado actor pretende que mediante el presente proceso se declare la nulidad de la Resolución GNR 400621 proferida por Colpensiones el día 11 de diciembre del año 2015, para en su lugar se acceda a la pensión.

Pues bien, sea lo primero indicar, que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, como lo que pretende el actor es el reconocimiento de la pensión de vejez, lo mismo es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral en virtud del artículo 2° del CPTSS.

Por lo anterior, la parte actora deberá adecuar su demanda a los requisitos del artículo 25 y ss de la jurisdicción, pues la misma no se encuentra ajustada a derecho conforme lo dispuesto en los artículos 25 y ss. Del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, por las falencias que se relacionan a continuación:

1. Los fundamentos y razones de derecho deberán ir debidamente desarrolladas tal y como lo dispone el numeral 8° del CPTSS.
2. En el acápite de notificaciones se allega que se notifique a la UGPP, sin embargo, de la lectura de los hechos y pretensiones no se menciona, motivo por el cual deberá adecuar la demanda, si lo que pretende es que la misma vaya dirigida también contra dicha entidad.
3. Deberá adecuar el poder, para que lleve el trámite de un proceso ordinario laboral, de conformidad con el artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente, ordenando adecuarla conforme la jurisdicción ordinaria laboral.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00122** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **EDUVIGES SILVA BARRIO** en contra de **HEREDEROS DE FABIOLA OTÁLORA DE GIRALDO y MARIO GIRALDO ZULUAGA, OSCAR GIRALDO ZULUAGA, MARÍA DEL ROSARIO GIRALDO ZULUAGA, y PERSONAS INDETERMINADAS**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No relaciona la prueba allegada obrantes a folio 110 a 185 del plenario. Por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
2. Deberá aclarar si los señores Oscar Giraldo Zuluaga, María Del Rosario Giraldo Zuluaga son los **herederos determinados** de Fabiola Otálora de Giraldo y Mario Giraldo Zuluaga, conforme a lo indicado en el art. 87 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá aportar los registros civiles de nacimiento que acrediten la condición en que se les cita.
3. No aportó registro civil de defunción de Fabiola Otálora De Giraldo y Mario Giraldo Zuluaga, conforme a lo indicado en el art. 87 del C.G.P.
4. Deberá aclarar la pretensión 5 de la demanda, indicando si la misma está encaminada a la indemnización por despido sin justa causa o la indemnización total y ordinaria por perjuicios (art. 216 CST).
5. La pretensión 5 va dirigida al reconocimiento de una culpa patronal, pero no se relata hecho que sirva de fundamento.
6. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.
7. Deberá adecuar el acápite de competencia, pues en el mismo se menciona al señor LUIS ARTURO VERA ARIAS, quien no es parte del proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

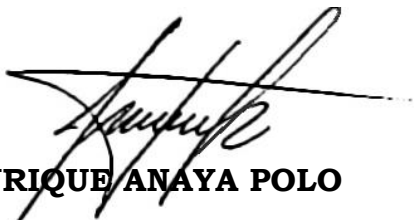
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

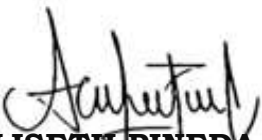


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00131** informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no atendió el requerimiento del auto anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

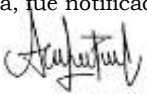
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00160**, informando que se interpuso recurso de apelación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado actor interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda, pues había enviado la subsanación de la demanda en término.

Pues bien, previo a resolver sobre la procedibilidad del recurso de apelación se tiene que el despacho rechazó la demanda, pues en la carpeta digital del expediente no se encontraba la subsanación de la demanda, sin embargo, se procedió a realizar la búsqueda en el correo electrónico encontrando que efectivamente había sido enviada la subsanación el día 24 de abril de 2023 a las 4:29 pm, subsanación allegada en término toda vez que el auto que inadmitió la demanda data de la fecha 18 de abril de 2023, sin embargo, dicha subsanación, por un error involuntario, no había sido anexada a la carpeta digital del expediente.

Por lo anterior, este despacho procedió a anexarla el día 02 de junio tal y como se evidencia a continuación

	08SubsanacionDemanda.pdf	2 de junio	Juzgado 04 Laboral - Bogotá D.C.	4,34 MB
	07AutoRechazaDemanda.pdf	23 de mayo	Juzgado 04 Laboral - Bogotá D.C.	104 KB
	06AutoInadmiteDemanda.pdf	18 de abril	Juzgado 04 Laboral - Bogotá D.C.	146 KB

Felipe Amaya
Lun 2023-04-24 16:29
Para:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@ccjuzgado04laboral-bogota.gov.co>
CC:Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Así las cosas, y en aras de respetar y proteger el debido proceso de las partes, este despacho incorporó y revisó el escrito de subsanación, encontrando que si bien el mismo fue allegado en término, la activa no subsanó en debida forma, toda vez que si bien fue presentada dentro del término legalmente establecido, en el auto que inadmitió la demanda se indicó que la parte no había incorporado la constancia de envío de copia de la demanda a las demandadas tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Luego entonces, revisado el escrito de subsanación se tiene que el apoderado actor indica que se realizó la subsanación enviando simultáneamente la demanda a Colpensiones y Colfondos, sin embargo, de la lectura de la demanda, la misma va contra Porvenir S.A., luego entonces el despacho no entiende porque en el escrito de subsanación y en el recurso de apelación presentado aduce haber realizado el envío simultaneo a la AFP COLFONDOS, y no a PORVENIR S.A. que es la entidad llamada a juicio.

NOTIFICACION ELECTRÓNICA DEMANDA ORDINARIO LABORAL DORA INES GONZALEZ VS COLPENSIOENS Y COLFONDOS A.F.P. - PROCESO 2023 0016

Felipe Amaya

Lun 2023-04-24 16:29

Para:Luis Carlos Pereira Jiménez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
CC:Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

OK SUBSANACION DEMANDA dora ines gonzalez.pdf; FINAL PROCESO ORDINARIO LABORA DORA GONZALEZ.pdf; PRUEBAS CONSOLIDADAS.pdf;

SEÑORES:
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
COLPENSIONES
COLFONDOS A.F.P.
CORREOS ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; procesosjudiciales@colfondos.com.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - LEY 2213 DE 2022

Nº Radicación del proceso:11001310500420230016000

Naturaleza del Proceso:Ordinario Laboral

Demandante:Dora Inés González

Demandado:COLPENSIONES A.F.P. - COLFONDOS A.F.P.

Por lo anterior, si bien el despacho cometió un yerro al no incluir oportunamente la subsanación presentada, lo cierto es que la mismo no fue subsanada debidamente, motivo por el cual este despacho mantiene su posición de rechazo de la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto que rechaza la demanda es susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el termino legal, se concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

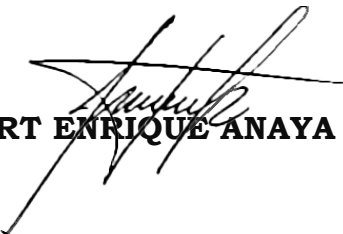
Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

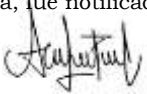
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023.** Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00178** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN**, identificado con C.C. 80.051.340 Y T.P. 134.158, como apoderado de:

1. **YEISSON DAVID UYABAN DAZA**
2. **YESSICA ANDRES BOHORQUEZ HERNANDEZ**
3. **YEISSON DAVID UYABAN DAZA Y YESSICA ANDRES BOHORQUEZ HERNANDEZ** en representación del menor **MSUH**.
4. **FAUSTINO RAMIREZ UYABAN**
5. **ANA ISABEL UYABAN DAZA**
6. **FLOR ALBA UYABAN DAZA**
7. **BLANCA AURORA UYABAN DAZA**
8. **NILSON UYABAN DAZA**
9. **JAIME ALEXANDER UYABAN DAZA**
10. **JOSE HUMBERTO UYABAN DAZA**

Para los fines y efectos del poder a este conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YEISSON DAVID UYABAN DAZA, YESSICA ANDRES BOHORQUEZ HERNANDEZ, YEISSON DAVID UYABAN DAZA Y YESSICA ANDRES BOHORQUEZ HERNANDEZ** en representación del menos **MARTIN SANTIAHO UYABAN HERNANDEZ, FAUSTINO RAMIREZ UYABAN, ANA ISABEL UYABAN DAZA, FLOR ALBA UYABAN DAZA, BLANCA AURORA UYABAN DAZA, NILSON UYABAN DAZA, JAIME ALEXANDER UYABAN DAZA, JOSE HUMBERTO UYABAN DAZA**, contra **MILENIUM COLORS S.A.S y GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas y a la entidad vinculada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del GGP y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, mediante entrega de copia de la demanda

y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días proceda a contestarla por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

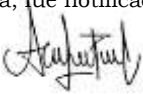
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00179**, Informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, debido a que no cumple con los requisitos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, puesto que, no aporta prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DANIELA JIMENEZ GASCA** identificada con C.C. 51.973.869 y T.P. 390.902 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante **MARIA CECILIA SANCHEZ TELLEZ**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

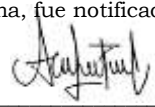
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00188** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ANA DEL CARMEN GONZÁLEZ FRANCO** en contra del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En el hecho 2 se indica que la demandante estuvo vincula mediante las empresas **SERVIOLA SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, ACTIVOS SA, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA, TEMPORALES UNO-A SA, RED ALMA MATER, HUMAN TEAM LTDA y ORGANIZACIÓN SERDAN**, y como quiera que en el presente asunto se pretende la declaratoria de un contrato realidad e intermediación laboral, deberá adecuar el poder y la demanda, y dirigir la misma contra las mencionadas empresas.
2. Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de las empresas **SERVIOLA SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, ACTIVOS SA, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA, TEMPORALES UNO-A SA, RED ALMA MATER, HUMAN TEAM LTDA y ORGANIZACIÓN SERDAN**.
3. Los hechos 15 y 19 contienen apreciaciones jurídicas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7° del artículo 25.
4. Según el hecho 29 de la demanda la actora fue despida sin justa causa por su estado de salud, no obstante, no se observa pretensión frente a este hecho, pues la pretensión declarativa 4 está redactada de manera genérica, por lo que deberá adecuar dicha pretensión.
5. Deberá indicar si la pretensión condenatoria 2 – reintegro efectivo – se debe por estabilidad laboral reforzada o por un despido sin justa causa.
6. No allega la prueba relacionada en el numeral “5 *Derecho de petición agotando la vía gubernativa ante el FNA.*”, por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00190** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JAVIER GILBERTO RICAURTE CHARRY** en contra de **COLPENSIONES**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- 1. No aportó copia de la reclamación administrativa realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en atención a lo dispuesto en el Art. 6 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, este Despacho,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

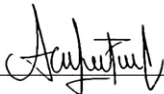
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00193** informándole que le correspondió por reparto, Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

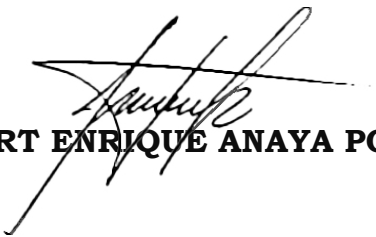
Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda si no fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. al extremo actor.

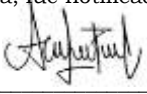
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00250** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NATALIA FRASSER OSMA** quien se identifica con C.C. 11.026.261.600 y T.P. 205.452 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARY ORFILIA RUIZ ARDILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCIÓN SA.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00252** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Debe indicarse que a folio 11 obra solicitud de amparo de pobreza, con fundamento en que actualmente se encuentra en una situación económica difícil y se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso entre los cuales se encuentra la designación de apoderado judicial razón por la cual acudió a la defensoría del pueblo.

Conforme a lo anterior se concederá el amparo de pobreza en favor de la demandante **Luz Maggi Díaz Salamanca**, como quiera que la manifestación se hace bajo la gravedad del juramento, el Despacho accederá a concederlo en los términos indicados en los artículos 151 y siguientes del C.G.P. y se entenderá que la demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUZ MAGGI DÍAZ SALAMANCA** en contra de **PORVENIR S. A.**

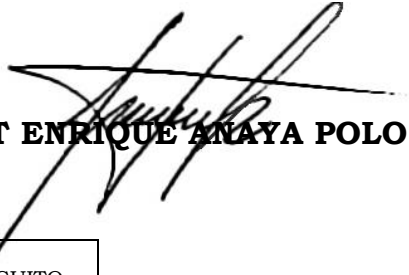
SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante **LUZ MAGGI DÍAZ SALAMANCA**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **Hernán Cristóbal Vargas Galeano** como apoderado de la demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No.
090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00254** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, es menester, indicar que, al tenor del artículo 85 A del CPTSS se requiere que se encuentre trabada la litis, para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá sobre la imposición o no de tales medidas, por ende, dicha solicitud se resolverá trabada la litis.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM** contra **CARLOS IVAN BALEN**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado **CARLOS IVAN BALEN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

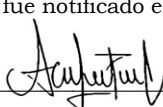
CUARTO: Una vez trabada la litis se resolverá sobre la solicitud de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00262** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JESUS MARIA CORDOBA MUR** en contra de **PORVENIR** y **COLPENSIONES** para lo cual se considera:

- 1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

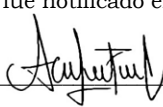
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00264** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **WILLIAM HENRY MONTOYA VILLARREAL** en contra de **GUMAR MG S.A.S, SERVICIOS TEMPORALES DEL META-TEMPOMETA LTDA, GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S., y UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para lo cual se considera:

- Debe aclarar la demanda en relación con la persona contra la cual se dirige la misma, pues la empresa **GUMAR MG S.A.S** que se anuncia como accionada es un establecimiento de comercio que no cuenta con personería jurídica por lo que carece de capacidad para comparecer en juicio como demandante o como demandado
- Debe aclarar si demanda a FEDETACACO y a la unión temporal de gestión de recursos humanos 2019, pues los mismos son mencionados en el poder allegado, pero en el escrito de demanda no hace alusión a ellos.
- Debe adecuar los hechos, e indicar en los mismos la relación con cada una de las demandas de manera específica.
- En el acápite de demandadas indica *DEMANDADA en solidaridad: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS*, pero en el acápite de pretensiones no existe ninguna relacionada con la solidaridad de dicha entidad, como tampoco existen hechos frente a dicha demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

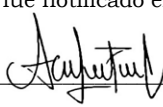
TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00272** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** quien se identifica con C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

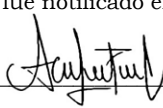
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOVINO JURADO CASTELLANOS** en contra de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00276** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por la **GLADYS MARGOTH IBAÑEZ GONZALEZ** contra de **COLPENSIONES** para lo cual se considera:

- 1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LILIANA CORREA SANTAMARIA** quien se identifica con C.C. 52.498.689 y T.P. 168.910 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

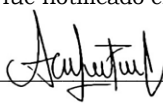
CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00282** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por maría **CECILIA GONZÁLEZ GARCÍA, EDWIN ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ y HAROLD YESID GARCÍA GONZÁLEZ** en contra de **ETERNIT DE COLOMBIANA S.A.** para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARÍA CRISTINA ROJAS GONZALEZ** quien se identifica con C.C. 51.693.447 y T.P. 83.797 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

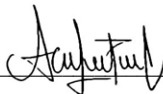
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. <u>25 de agosto de 2023</u>. Por Estado No. <u>090</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00284** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ**, en contra de **MARTHA YOLANDA MARTIN ACOSTA**, **GLADYS JANETH MARTIN ACOSTA** y **ANA ALICIA ACOSTA DE MARTIN** para lo cual se considera:

- 1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
- 2. No expone las razones de derecho, tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ**, quien se identifica con C.C. 52.309.995 y T.P. 310021 del C.S. de la J., para actuar en nombre propio.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

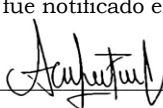
CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00286** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **VIVIANA ANDREA GUZMAN RAMIREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No expone las razones de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
3. No allega las siguientes pruebas relacionadas en la demanda:

«1.- Declaración extra proceso surtida en la Notaria 68 del círculo de Bogotá D.C. rendida por la señora VIVIANA ANDREA GUZMAN RAMIREZ.

3.- Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.

4.- Registro civil de nacimiento de VIVIANA ANDREA GUZMAN RAMIREZ.

5.- Registros civiles de defunción de JAIME HUMBERTO GUZMAN Y LUZ MARINA RAMIREZ.»

Por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.»¿

4. Se indica en el acápite de trámite *demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal de única instancia debido a la cuantía*, por lo que deberá adecuarlo conforme a lo indicado en el numeral citado artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

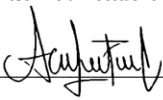
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00287** informándole que le correspondió por reparto, Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda si no fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2023, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

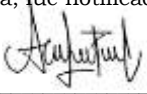
En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00288** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

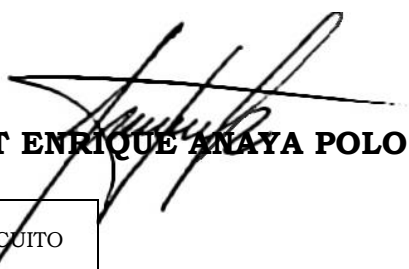
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** quien se identifica con C.C. 80.218.657 y T.P. 145.241 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

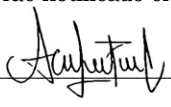
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA HERMINDA QUIÑONES POVEDA** y **MIGUEL RICARDO ROMERO QUIÑONES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

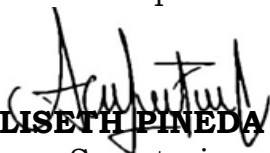
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023 . Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 2023-00292**, informándole correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS**, identificada con la C.C. No 65.752.909 de Bogotá y T.P. No. 76.378 del C.S. de la J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** de Primera Instancia, promovida por **ECOPETROL S.A.**, contra **PEDRO ELIAS DELGADO MELENDEZ**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: VINCULAR a la organización sindical Asociación de Trabajadores, Directivos, Profesionales y Técnicos de las Empresas de la Rama de Actividad Económica del Recurso Natural del Petróleo, los Biocombustibles y sus Derivados – ADECO-

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **PEDRO ELIAS DELGADO MELENDEZ** y a la **organización sindical Asociación de Trabajadores, Directivos, Profesionales y Técnicos de las Empresas de la Rama de Actividad Económica del Recurso Natural del Petróleo, los Biocombustibles y sus Derivados – ADECO-** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe

designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. Igualmente, se les indica que con la contestación de la demanda deberán allegar todas las pruebas que tengan en su poder. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

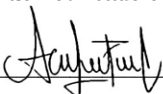
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00294** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **GERARDO RAMOS ZÚÑIGA** en contra de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.,** y **COLPENSIONES** para lo cual se considera:

- 1. Deberá enumerar los hechos y pretensiones, conforme lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7.
- 2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LEONARDO PACHÓN GONZÁLEZ** quien se identifica con C.C. 79.104.376 y T.P. 179.993 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00296** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** quien se identifica con C.C. 80.211.681 y T.P. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CESAR MAURICIO RESTREPO VANEGAS** en contra de **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00298** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **DAMARIS VIVIANA PARDO TORRES**. en contra de **SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**, para lo cual se considera:

- 1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CRISTIAN ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 1.092.156.362 y T.P. 358.523 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

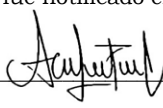
CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00310** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** quien se identifica con C.C. 10.287.598 y T.P. 250.000 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

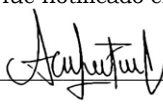
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JULIO CESAR MOLINARES CASTRO** en contra de **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Por Estado No. 090 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00312** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **TATIANA CAROLINA PEDRAZA ORTIZ** en contra de la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. Deberá enumerar las pretensiones subsidiarias, conforme lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7.
3. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES** quien se identifica con C.C. 79.322.564 y T.P. 73.416 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

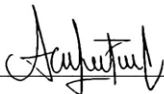
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00314** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ELISEO MEJIA LEIVA** en contra del **EDIFICIO PETRUS**, para lo cual se considera:

- 1. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Deberá adecuar el acápite de competencia y cuantía y procedimiento conforme al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS., indicándose que es de primera instancia.
- 3. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, tal como lo dispone el numeral 4º del citado artículo 26.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de agosto de 2023**. Por Estado No. **090** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria